



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

025

-2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,

16 AGO. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20120105 tramitado por **RUBEN GUTIERREZ MUÑOZ** y doña **ROSALBA CRISTINA PEREZ ALMANZA** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural identificado con Unidad Catastral Número 121013;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 22 de Octubre del año 2012, doña Gony Nélide Gutiérrez Muñoz, presenta a esta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Oposición al trámite de Titulación de predio rural identificado con Unidad Catastral N° 121013, promovido por don **RUBEN GUTIERREZ MUÑOZ** y doña **ROSALBA CRISTINA PEREZ ALMANZA**, planteando Nulidad de la inscripción de titulación del predio a favor de los recurrentes, argumentando ser la propietaria de dicho predio conjuntamente con su sobrina Irene Elizabeth Santa Cruz Gutiérrez, fundamentando su solicitud en el Testamento Público otorgado por don Marcial Gutiérrez Olivares.

CUARTO.- Que, de la lectura con detenimiento en cláusula Decima del Testamento, en este dice: "Declaro en cuanto a las dos fracciones de terreno urbano con frente principal a la Avenida Micaela Bastidas del Distrito de Tamburco y el predio urbano ubicado en el Jirón Junín y de mi cónyuge doña **LUISA MUÑOZ RETAMOSO** de **GUTIERREZ**, en la siguiente forma: el terreno y casa donde actualmente tengo fijado mi domicilio real, dejo a disposición de mi citada esposa, cuyo goce a su fructo y disposición queda a su favor, así como todos los bienes muebles y enseres enumerados en este acto, esto a condición de que mis hijos cuyos nombres aparecen en este testamento, podrán hacer uso de los muebles cuando ellos lo requieran, **con igual carácter queda recomendada mi esposa para que franquee el uso y ocupación de la casa que dejo bajo su administración,**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

025



cuando ellas lo deseen que dicha hijas son Gony Nélide Gutiérrez Muñoz e Irene Elizabeth Santa Cruz Gutiérrez.

QUINTO.- Que, de la calificación de la Copia Registral del Testamento Público, Ficha Registral N° 116, Registro de Testamentos, he constatado que no existe disposición expresa de bienes a favor de la oponente doña Gony Nélide Gutiérrez Muñoz y su sobrina doña Irene Elizabeth Santa Cruz Gutiérrez, por cuanto denota una mala interpretación de lo que significa el Acto Jurídico y el concepto en extenso de Testamento. Debo indicar que la palabra "franquear" denota buscar los medios para aclarar una situación, quitar los impedimentos para el uso y ocupación sin embargo no confiere propiedad expresa.

SEXTO.- Que, es necesario precisar según prescribe la Constitución Política del Perú en el Artículo 2°: Toda persona tiene derecho: numeral 16° "**A la Propiedad y la Herencia**" y lo prescrito en el Artículo 923° del Código Civil "**la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien...**" en consecuencia se determina que el derecho de propiedad es absoluto, confiere entonces a su titular todas las facultades como único titular, excluyendo así todo otro derecho incompatible con él, más aun siendo el derecho de propiedad el poder jurídico de disposición, este puede ser enajenado por su titular a favor de tercero siempre que no contravenga el "bien común" (interés social), motivo por el cual dentro de sus facultades y legitimidad quien en vida fuera Marcial Gutiérrez Olivares, deja el inmueble en referencia a favor de su cónyuge supérstite doña LUISA MUÑOZ RETAMOZO viuda de GUTIERREZ, disponiendo así el causante en su plena capacidad, de sus bienes sin afectar derechos de terceros. La facultad de disposición hecha por quien en vida fuera Marcial Gutiérrez Olivares, a favor de su cónyuge supérstite es plenamente válida.

SEPTIMO.- Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, no es la entidad competente para dilucidar la legitimidad o ilegitimidad de la documentación anexa al Expediente, empero si se ha constatado que la Escritura Pública de Compra Venta a favor de la recurrente es un documento con fecha cierta. Así mismo no estamos facultados para pronunciarnos sobre el supuesto dolo cometido por el Notario Cirilo Aparicio Galindo, argumento hecho por doña GONY NELIDA GUTIERREZ MUÑOZ; entiéndase que los administrados tienen el derecho a proceder por la vía judicial, si lo consideran conveniente.

OCTAVO.- Que, en mérito a los fundamentos expuestos, la Oposición debe declararse **INFUNDADA** y dejar expedito el derecho de don **RUBEN GUTIERREZ MUÑOZ** y doña **ROSALBA CRISTINA PEREZ ALMANZA** a la continuidad de su trámite de Titulación del predio rural identificado con Unidad Catastral N° 121013, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Oposición interpuesta por **doña GONY NELIDA GUTIERREZ MUÑOZ** al Expediente Administrativo N° **20120103**, tramitado por don **RUBEN GUTIERREZ MUÑOZ** y doña **ROSALBA CRISTINA PEREZ ALMANZA** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural identificado con Unidad Catastral Número 121013.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

025



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO